

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES
DEL ESTADO

ONCAE

**MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECTAS MEDIANTE FONDOS NACIONALES**

JUNIO 2010

INDICE DE TEMAS

| Sección | Descripción | Página |
|----------------|--|---------------|
| I. | GENERALIDADES | |
| | I.1 Regulación Vigente | |
| | I.2 Ámbito de Aplicación | |
| | I.3 Materias Excluidas | |
| | I.4 Régimen Jurídico | |
| | I.5 Regulaciones para oferentes extranjeros | |
| | I.6 Personas aptas o habilitadas para contratar con el | |
| | I.7 Personas no aptas o inhabilitadas para contratar con el Estado de Honduras Estado de Honduras | |
| | I.7.1 <i>Razones de Inhabilitación para Personas Naturales:</i> | |
| | I.7.2 <i>Razones de Inhabilitación para Personas Jurídicas:</i> | |
| II. | CONTRATACION DIRECTA | |
| | II.1 Prohibiciones en el procedimiento de Contratación Directa | |
| | II.2 Excepciones en el procedimiento de Contratación Directa | |
| | II.3 Funcionarios con Competencia para Adjudicar | |
| | II.3.1 <i>En la Administración Central:</i> | |
| | II.3.2 <i>En la Administración Descentralizada:</i> | |
| | II.4 Casos en los que Procede la Contratación Directa | |
| | II.5 Contratación Directa por Estado de Emergencia | |
| | II.5.1 <i>Situaciones catalogadas como emergencia:</i> | |
| | II.5.2 <i>Funcionarios con potestad para declarar un Estado de emergencia:</i> | |
| | II.5.3 <i>Consideraciones especiales:</i> | |
| | II.6 Contratación Directa de Productos o Servicios Exclusivos | |
| | II.6.1 <i>Tipo de Productos o Servicios calificados como exclusivos:</i> | |
| | II.6.2 <i>Consideraciones Especiales:</i> | |
| | II.7 Contratación Directa con base en los montos aprobados en el Presupuesto General de la República | |
| | II.8 Contratación de Directa de Operaciones Secretas del Gobierno | |
| | II.9 Contratación Directa del Acuñado de Moneda e Impresión de Papel Moneda | |
| | II.10 Contratación Directa de Servicios Técnicos, Científicos o Artísticos Especializados | |

- II.11 Contratación Directa de un estudio o diseño programado por etapas
- II.12 Contratación Directa para otros casos que la ley señale

III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA

III.1 Contratación Directa de Obras

III.1.1 Pasos para la Contratación Directa de Obras:

III.2 Contratación Directa de Bienes y Servicios:

III.2.1 Pasos para la Contratación Directa de Bienes y Servicios:

III.3 Contratación Directa de Consultorías

III.3.1 Pasos para la Contratación Directa de Consultorías:

IV. FORMALIZACION DE CONTRATOS

V. GARANTIAS

INDICE DE ANEXOS

| N° | Descripción |
|-----------|---|
| 1. | Descripción de funcionarios a quienes abarca la definición de funcionario o empleado público. |
| 2. | Tabla de Montos Aprobados en el Presupuesto General de la República. |
| 3. | Tabla de Categorización para los Proyectos que Necesitan Autorización Ambiental. |
| 4. | Tasas aprobadas por el Banco Central de Honduras para el pago de intereses moratorios. |
| 5. | Índices oficiales de precios y costos. |
| 6. | Formato de declaración jurada. |
| 7. | Formato de solicitud de suministros |
| 8. | Formato de orden de compra |

I. GENERALIDADES

En este capítulo se procura dar una breve introducción a la reglamentación general de la Contratación Pública, la cual es aplicable a todos los contratos celebrados por la Administración cuya fuente de financiamiento sean los recursos propios del Estado de Honduras.

I.1 Regulación Vigente

Las contrataciones públicas que celebra la Administración con cualquier persona natural o jurídica, y financiada con recursos propios del Estado de Honduras, se encuentran reguladas por la siguiente legislación:

- a) Constitución de la República
- b) Ley de Contratación del Estado
- c) Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
- d) Ley del Presupuesto General de la República
- e) Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, cuya vigencia es el año fiscal para el cual son aprobadas
- f) Normas técnicas del Presupuesto General de la República
- g) Normas emitidas por la ONCAE.

I.2 Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de las leyes vigentes regula los contratos celebrados por la Administración Pública Centralizada y Administración Pública Descentralizada, Poder Judicial, Poder Ejecutivo o cualquier otro órgano estatal que maneje fondos públicos.

Los contratos regulados son:

- a) Contratos de Obra Pública
- b) Suministro de Bienes o Servicios
- c) Consultorías

I.3 Materias Excluidas

Para todos los involucrados en los procesos de contratación es importante conocer los temas, cuyas contrataciones no son reguladas por las normas contenidas en la LCE.

Las siguientes contrataciones **NO** se encuentran reguladas por la Ley y el Reglamento de Contratación del Estado:

- a) La prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos **distintos a:** Estudios, diseños, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza. **(LCE art. 8, y 94)**
- b) Relaciones de servicio de los funcionarios y empleados públicos. **(LCE art. 8)**
- c) Contratos regulados por la legislación laboral. **(LCE art. 8)**
- d) Relaciones entre la Administración y los particulares derivadas de la prestación de servicios públicos que impliquen el pago de una tarifa o tasa. **(LCE art. 8)**
- e) La venta por parte de la Administración de papel sellado, timbres, alcohol u otras especies fiscales. **(LCE art. 8)**
- f) Contratos o convenios entre el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas, Municipalidad u otros Organismos Públicos. Así como los que celebren las distintas dependencias del Gobierno Central entre sí. **(LCE art. 8)**
- g) Los empréstitos u otras operaciones de crédito público. **(LCE art. 8)**
- h) Los servicios financieros prestados por el Banco Central de Honduras, o por otras entidades financieras públicas. **(LCE art. 8)**

I.4 Régimen Jurídico

Las contrataciones del Estado se rigen por el Derecho Administrativo, siendo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la responsable de conocer las controversias que dichas contrataciones puedan generar.

I.5 Regulaciones para oferentes extranjeros

Dentro de la LCE el Estado ha adoptado medidas que procuran ampliar la participación y contratación de empresas y profesionales hondureños. Es por ésta razón que la participación, en los procesos de contratación, de oferentes extranjeros deben someterse a las siguientes normas:

- Todo oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, podrá participar en los procesos de contratación con el Estado de Honduras; en este sentido para los oferentes extranjeros se aplicará el principio de reciprocidad, es decir se les brindará el mismo trato que los oferentes hondureños reciben en el país del oferente **(LCE art. 7)**
- Márgenes de preferencia nacional¹. **(LCE art. 7, LCE art. 53, LCE art. 91)**
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con todas las reglamentaciones del código civil y el código de comercio hondureño. **(LCE art. 20)**
- Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados por autoridad competente superior. **(LCE art. 20)**
- Los contratos celebrados entre personas naturales o jurídicas extranjeras, se someterán a la legislación nacional, así como, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República. **(LCE art. 22)**

I.6 Personas aptas o habilitadas para contratar con el Estado de Honduras

La LCE y su Reglamento establecen claramente quienes son las personas naturales y jurídicas que pueden vender o contratar con el Estado de Honduras. En ese sentido todas las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional

¹ Anexo N° 1: “Tabla de valores agregados en Concepto de Márgenes de Preferencia”

y no se encuentren comprendidas en alguna de las inhabilidades establecidas. (**LCE art. 15**)

I.7 Personas no aptas o inhabilitadas para contratar con el Estado de Honduras

De igual forma que la regulación vigente establece las personas aptas para contratar con el Estado, asimismo nos indica quienes son los que no pueden celebrar contratos o vender bienes y servicios a la Administración.

Debido a lo anterior cualquier contrato suscrito entre la Administración y una persona, que se encuentre comprendida en alguna de las inhabilitaciones será nulo.

Sin embargo la autoridad superior competente podrá autorizar la continuidad de dicho contrato, si existe grave riesgo de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente. (**LCE art. 19**)

I.7.1 Razones de Inhabilitación para Personas Naturales:

- Tener condenas firmes por los siguientes delitos: contra la propiedad, fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal. (**LCE art. 15**)
- Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, la prohibición se mantendrá vigente mientras la Persona no se hubiese rehabilitado. (**LCE art. 15**)
- Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario; (**LCE art. 15**)
- Ser funcionario o empleado², con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos. Se exceptúa de esta prohibición quienes presten asistencias de salud y los que trabajen en la docencia. (**CR, art. 258, LCE art. 15**)

² Anexo N° 2: "Personas a quienes abarca la descripción de empleado público"

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. La prohibición tendrá una duración de dos (2) años, excepto en los casos en que se le hayan rescindido contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición quedará permanente. **(LCE art. 15)**
- Suspensión temporal en el Registro de Proveedores. **(LCE art. 15)**
- Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato. **(LCE art. 15)**
- Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción. **(LCE art. 15)**

I.7.2 Razones de Inhabilitación para Personas Jurídicas:

- Tener condenas firmes por los siguientes delitos: contra la propiedad, fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal. La prohibición es extendida a las Sociedades Mercantiles y Personas Jurídicas cuyos administradores tengan condenas por los delitos antes descritos, siempre que estos hubiesen sido cometidos en beneficio de la Persona Jurídica a quien representan **(LCE art. 15)**
- Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, la prohibición se mantendrá vigente mientras la Persona no se hubiese rehabilitado. **(LCE art. 15)**
- Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años. En este caso, la prohibición de contratar subsistirá mientras no se cumpla con la sanción impuesta de conformidad con el Código Tributario; **(LCE art. 15)**
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. La prohibición tendrá una duración de dos (2) años, excepto en los casos en que se le hayan rescindido contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición quedará permanente. **(LCE art. 15)**

- Suspensión temporal en el Registro de Proveedores. **(LCE art. 15)**
- Trátarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados públicos, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco. **(LCE art. 15)**
- Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción. **(LCE art. 15)**

II. CONTRATACION DIRECTA

La Contratación Directa es un procedimiento de contratación o adquisición que excluye los requerimientos formales de la licitación o el concurso, guardando el compromiso de procurar el mejor interés público. **(LCE art. 4, LCE art. 5, RLCE art. 7)**

Este tipo de procedimiento permite satisfacer necesidades en un espacio de tiempo menor a los demás procesos contemplados por la Ley de Contratación del Estado. **(RLCE art. 7)**

Con excepción de las Adquisiciones y Contrataciones Directas efectuadas con base en Estado de Emergencia, todos los Procesos Directos deberán estar sustentados en una adecuada planificación y programación de las actividades; procurando que las necesidades a satisfacer se realicen de forma oportuna, con transparencia, igualdad y en las mejores condiciones de costos y calidad. **(LCE art. 5)**

En este sentido el procedimiento deberá buscar ante todo la contratación o adquisición de la oferta más conveniente para el interés general; dando prioridad al contenido de la oferta en lugar de la forma, es decir no se dará mayor importancia a errores u omisiones que no alteren el contenido de la oferta en lo que se refiere a especificaciones técnicas, servicio y costos. **(LCE art. 4, LCE art. 5)**

La Administración tiene la obligación de proporcionar a todos los oferentes la información necesaria y oportuna para la presentación de sus ofertas. **(LCE art. 5, LCE art. 6)**

II.1 Prohibiciones en el procedimiento de Contratación Directa

- No se podrá brindar información que se supone reservada. **(LCE art. 6)**
- No se podrá brindar información que pueda poner a un oferente en situación de ventaja sobre otro. **(LCE art. 6)**
- No se podrá brindar datos que en el Pliego de Condiciones se establezca como exclusivos de la Administración, entre ellos se puede mencionar los estados financieros, cartera de clientes, procesos de producción, programas de cómputo, etc. **(LCE art. 6)**
- Durante el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la notificación de la adjudicación, no se podrá brindar información alguna con respecto a la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato. **(LCE art. 6)**
-
- No es posible realizar contrataciones y/o adquisiciones por partes, con la intención de fraccionar el gasto y de esta forma eludir los procesos de licitación privada o pública según sea el caso. **(LCE art. 25)**

- Incluir en los términos de referencia requisitos que resulten en la exclusión de posibles oferentes; así como alguna condición que intenten limitar la participación en circunstancias de igualdad para los oferentes. **(LCE art. 40)**
- No se debe incluir marcas comerciales, patentes, números de catalogo, en los planos, diseños y especificaciones técnicas de la obra. **(RCLE Art. 103)**
- No podrán participar en las contrataciones de obras, la empresa que preparó el diseño de dicha obra. **(LCE art. 152)**
- Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado, así como las compras a abastecedores únicos, **(LCE art. 84)**

II.2 Excepciones en el procedimiento de Contratación Directa

- Se permite realizar contrataciones y/o adquisiciones por partes siempre y cuando estas formen parte de un proyecto que ha sido desde su inicio diseñado de esa forma. **(LCE art. 25)**
- Sí es conveniente para la Administración podrán contratarse por separado las obras que admitan dos o más etapas o secciones, siempre que fuesen susceptibles de ser utilizadas o puestas al servicio en forma independiente y que puedan ser definidas sin menoscabo de las normas de calidad. **(LCE art. 70)**
- Sí por razones técnicas o científicas propias de la obra o proyecto se justificaré la inclusión de una marca comercial, patente o número de catalogo; y será permitido únicamente para señalar sus características generales o para aclarar una especificación concreta que de otra manera no podría describirse, sin embargo deberá agregarse la frase: **“O SU EQUIVALENTE”**. **(RCLE Art. 103)**
- Las Municipalidades de manera individual o colectiva, están autorizados para adquirir maquinaria y equipo con un uso no mayor a ocho (8) años. Los cuales deben ser marcas representadas en Honduras, y la adquisición deberá realizarse mediante Subasta o Licitación Pública. **(LCE Art. 155)**

II.3 Funcionarios con Competencia para Adjudicar

II.3.1 En la Administración Central:

- Secretarios de Estado
- Titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de creación o hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales.
- Los Gerentes Administrativos de las Secretarías de Estado y hasta los límites que le sean delegados por el Secretario de Estado correspondiente.

II.3.2 En la Administración Descentralizada:

- Presidentes de las Instituciones descentralizadas
- Directores de las Instituciones descentralizadas
- Secretarios Ejecutivos de las Instituciones descentralizadas
- Gerentes de las Instituciones descentralizadas
- Titulares de órganos con competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite determinado por los órganos de dirección superior.
- El Alcalde Municipal.
- Consejo Directivo, cuando las normas presupuestarias así lo establezcan.
- Corporación Municipal, cuando el plan de arbitrios así lo establezcan.

II.4 Casos en los que Procede la Contratación Directa

La contratación directa procede únicamente para casos específicos ya establecidos en la Ley.

- Necesidades provocadas por un estado de emergencia. **(CR art 360, LCE art. 63)**
- Productos o servicios exclusivos. **(CR art 360, LCE art. 63)**

- Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **(LCE art. 63)**
- Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantenga secretas **(LCE art. 63)**
- Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda. **(LCE art. 63)**
- Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; **(LCE art. 63)**
- Cuando se hubiere programado un diseño o estudio por etapas en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria. **(LCE art. 63)**
- Otros casos que las leyes propias de las instituciones descentralizadas señalen.

II.5 Contratación Directa por Estado de Emergencia

Se entiende por Estado de Emergencia situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente **(RLCE Art. 7)**.

II.5.1 Situaciones catalogadas como emergencia:

La LCE señala cuales situaciones o eventos pueden ser definidos como emergencia:

- Acontecimientos o desastres naturales como inundaciones, terremotos u otros similares.
- Epidemias
- Guerras
- Estado de excepción

- Conmoción interior
- Otras circunstancias que provoquen calamidad pública
- Una situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público.

II.5.2 Funcionarios con potestad para declarar un Estado de emergencia:

La declaración del Estado de Emergencia únicamente puede ser realizada por:

- a) El Presidente de la República mediante decreto en Consejo de Ministros, esta declaratoria de Emergencia puede ser a nivel nacional o localizada en una zona específica del país. (**Art. 9 LCE**)
- b) La Corporación Municipal contando con el voto de sus dos terceras partes, podrá emitir una declaratoria de Emergencia para situaciones de ámbito local que merezcan dicha calificación. (**Art. 9 LCE, 169 RLCE**)

II.5.3 Consideraciones especiales:

Una vez emitido y publicado el Decreto de Emergencia, las unidades ejecutoras responsables de dar atención a las situaciones de emergencia realizarán sus solicitudes por escrito al ente responsable de la contratación como se establece en la Ley Vigente; para proceder con la contratación directa será necesario contar con la aprobación de funcionario responsable de contratar.

Junto con la solicitud de contratación deberá remitirse el fundamento de la contratación, en el cual constará el argumento de la contratación directa y las razones por las cuales se utiliza el procedimiento. Dejando claro que no fue posible realizar las previsiones del caso.

Es entendido que solamente se podrán amparar en el Decreto de Emergencia aquellas compras de suministros y/o la contratación de obras y servicios que contribuyan a la atención de las necesidades causadas por la emergencia.

De igual forma la Administración será la responsable de la supervisión del proceso de Compra Directa, procurando que los bienes, suministros, servicios o/y obras

adquiridas guarden la mejor relación entre calidad y precio buscando siempre las opciones más favorables a la Institución. (LCE art. 4)

II.6 Contratación Directa de Productos o Servicios Exclusivos

Son los productos o servicios para los cuales existe un proveedor único en el país, y que no cuenta con un sustituto equivalente en utilidad, funcionalidad y calidad (RLCE Art. 7).

II.6.1 Tipo de Productos o Servicios calificados como exclusivos:

Se consideran productos o servicios exclusivos los siguientes:

- Productos con calificaciones técnicas especiales y únicas.
- Repuestos para equipos altamente especializados
- Servicios de mantenimiento para equipos altamente especializados (estos pueden ser de carácter científico o técnico)
- Productos y servicios que se encuentren protegidos por Derechos de Autor, y su propietario sea el único autorizado para explotar la patente; siempre y cuando no existan sustitutos para dicho producto o servicio con el mismo nivel de funcionalidad, servicio y calidad.

II.6.2 Consideraciones Especiales:

La Unidad Técnica Especializada para las adquisiciones y/o contrataciones, deberá emitir dictamen previo a la contratación, exponiendo las razones que motivan la adquisición y dejando evidencia clara y documentada que el producto no tiene sustitutos en el mercado nacional.

II.7 Contratación Directa con base en los montos aprobados en el Presupuesto General de la República

Todos los años dentro de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se establece los montos³ autorizados para realizar procesos de contratación directa para obras, servicios y suministros.

II.8 Contratación de Directa de Operaciones Secretas del Gobierno

Se autoriza la adquisición y/o contratación de bienes y servicios de forma directa, siempre que la divulgación de estos signifique un riesgo para la Seguridad Nacional.

II.9 Contratación Directa del Acuñado de Moneda e Impresión de Papel Moneda

La emisión de monedas y papel moneda es facultad exclusiva del Banco Central de Honduras, por ende esta institución es la única facultada para llevar a cabo los procedimientos de acuñado de moneda e impresión de papel moneda de forma directa.

II.10 Contratación Directa de Servicios Técnicos, Científicos o Artísticos Especializados

Cuando una administración requiera de servicios técnicos, científicos o artísticos que por su alto grado de dificultad o especialización sean provistos por una sola persona natural o jurídica, se procederá a realizar un proceso de contratación directa.

De igual forma la Administración podrá negociar el precio del contrato, procurando velar por los mejores intereses de la institución.

³ Ver anexo N° 3: “Tabla de Montos Aprobados en el Presupuesto General de la República”

II.11 Contratación Directa de un estudio o diseño programado por etapas

Cuando al inicio de la programación se hubiese considerado realizar un estudio o diseño por etapas, las cuales llevan continuidad una de la otra, y se hubiese realizado el procedimiento establecido en ley para contratar la primera etapa; y el consultor realizase una labor a satisfacción de la Administración podrá contratarse las siguientes etapas con el mismo consultor.

II.12 Contratación Directa para otros casos que la ley señale

Algunas instituciones descentralizadas contemplan en sus leyes y reglamentos, las opciones para realizar adquisiciones y contrataciones directas, para productos y servicios inherentes a su funcionamiento.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA

La responsabilidad del desarrollo y coordinación del procedimiento técnico de contratación recae en la Unidad Técnica Especializada, en la que la Autoridad Superior de la Administración delegue esta labor. **(LCE art. 32)**

Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

III.1 Contratación Directa de Obras

Se considera contrato de obra pública el que es celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas para:

- Construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de bienes inmuebles. **(LCE art. 65)**
- Trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo. **(LCE art. 65)**
- Contratos llave en mano. **(LCE art. 65)**
- Construcción, mantenimiento, reforma, reparación, conservación o demolición de carreteras, instalaciones ferroviarias, puertos, presas, puentes, edificios, aeropuertos, acueductos, obras de control de inundaciones, instalaciones varias y otras obras análogos de ingeniería. **(LCE art. 66)**
- Realización, mantenimiento, reforma, reparación, conservación o demolición de dragados, inyecciones, perforaciones y otros semejantes. **(LCE art. 66)**
- Conservación de la red vial. **(LCE art. 67)**
- Obras accesorias para la instalación o montaje de bienes, si estas obras tienen un valor mayor al bien adquirido. **(LCE art. 85)**

III.1.1 Pasos para la Contratación Directa de Obras:

a) **Conformación del Expediente de Contratación:**

Obligatoriamente para todos los procesos de contratación deberá conformarse un expediente administrativo, en el que se registrarán todas las incidencias del proceso, incluyendo las solicitudes, necesidades a satisfacer, especificaciones técnicas, programación de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la ejecución del proyecto, etc. **(LCE art. 23)**

El expediente administrativo de los procesos de contratación debe ser accesible para los entes contralores y las auditorías internas, en cualquier momento del proceso.

b) **Presentación de la solicitud de contratación:**

La unidad responsable de la ejecución del gasto deberá enviar al ente responsable de la contratación la siguiente documentación que formará parte del expediente de contratación:

- Justificación u opinión técnica que confirme el impacto positivo de la obra para la atención de la emergencia.
- Especificaciones técnicas de la obra **(LCE art. 23)**
- Estimación presupuestaria del proyecto **(LCE art. 23)**
- Tipo de fondos con los que efectuará el proyecto, estructura presupuestaria a afectar y de ser posible la aprobación de la misma. **(LCE art. 23)**
- Programación del desarrollo del proyecto. **(LCE art. 23)**
- Evaluación del impacto ambiental⁴ y la correspondiente licencia, para los casos que así proceda.
- Indicación del procedimiento y recursos con que realizará la unidad ejecutora para verificar el fiel desarrollo y cumplimiento del proyecto. **(LCE art. 23)**

⁴ Ver anexo N° 4: “Tabla de Categorización Para los Proyectos que Necesitan Autorización Ambiental”

- Indicación de los resultados esperados.

c) **Autorización del Proceso de Contratación:**

Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. **(LCE art. 26)**

d) **Elaboración del Pliego de Condiciones:**

Una vez que se cuenta con los datos arriba descritos la Unidad Técnica Especializada en Contrataciones, procederá a elaborar el Pliego de Condiciones de la Obra, observando los modelos tipos que para tal efecto ha proporcionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en el cual se plasmará toda la información necesaria para que los oferentes puedan presentar una oferta.

Los Pliegos de Condiciones deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Descripción de la obra **(LCE art. 39)**
- Cantidades de obra **(LCE art. 39)**
- Ubicación de la obra **(LCE art. 39)**
- Planos y especificaciones técnicas de la obra. **(LCE art. 39)**
- Lugar, forma de entrega y recepción de la obra. **(LCE art. 39)**
- Fuente de financiamiento. **(LCE art. 39)**
- Lugar, Hora y forma en que se presentará la oferta. **(LCE art. 39)**
- Los requisitos a cumplir por lo oferentes. **(LCE art. 39)**
- Las etapas que tendrá el proceso de contratación desde la invitación hasta la formalización del contrato. **(LCE art. 39)**
- Los plazos de cada etapa del proceso de contratación. **(LCE art. 39, 111)**

- Forma de evaluación y comparación de ofertas (**LCE art. 7, LCE art. 39, LCE art. 39**)
- Forma de selección de la oferta ganadora. (**LCE art. 39**)
- Forma de pago. (**LCE art. 39**)
 - Los pagos se harán de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en las disposiciones especiales de la Ley. (**LCE art. 28, LCE art. 39**)
 - Sí es conveniente para la Administración, se podrá establecer pagos por el valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra. (**LCE art. 73**)
- Intereses⁵ (**LCE art. 39**)
 - La Administración reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. (**LCE art. 28**)
- Monto y tipo de Garantías a presentar posterior a la firma del contrato. (**LCE art. 39**)
- Modelo del contrato que firmará el oferente al cual se le adjudicará el contrato. (**LCE art. 39**)
- Derecho del órgano responsable de rechazar la oferta. (**LCE art. 39**)
- Forma en que la administración supervisará la obra. (**LCE art. 39**)
- Causas de resolución del contrato. (**LCE art. 39**)
- Cláusula de revisión de precios⁶. (**LCE art. 39**)

⁵ Ver Anexo N° 5: "Tasas aprobadas por el Banco Central de Honduras para el pago de intereses moratorios".

- Multas. (LCE art. 39, LCE art. 72)
 - Regulaciones ambientales. (LCE art. 39)
 - Circunstancias calificadas como caso fortuito. (LCE art. 39)
 - Financiamiento por parte de los contratistas, si ese fuese el caso en la contratación. (LCE art 28, LCE art. 39)
 - Aportes de la Administración referente a materiales, instalaciones u otros medios destinados para la ejecución del proyecto. (LCE art 67)
- e) **Invitaciones a participar:**
La Unidad Técnica Especializada en Contrataciones invitará a un mínimo de tres oferentes con capacidad e idoneidad comprobada para contratar, los cuales deberán estar inscritos previamente en el Registro de Oferentes Pre-calificados.
- f) **Acreditación de Empresas:**
Se omitirá este paso tomando en consideración que la acreditación de las empresas, constará en el registro de oferentes pre-calificados.
- g) **Oferta:**
Toda oferta debe estar acompañada de la Declaración Jurada de no estar comprendidos entre los artículos 15 y 16 de la LCE.⁷ Tomando en consideración que las contrataciones directas son un proceso más corto, la Administración debería contar con formatos de declaración jurada incluidos en las cotizaciones. (LCE art. 18)

Se incluye en el precio de la oferta:

- Costo principal de los bienes y/o servicios ofertados (LCE art. 24)
- Costo de los fletes (LCE art. 24)
- Costo de los seguros (LCE art. 24)

⁶ Ver anexo N° 6 “Índices oficiales de precios y costos”

⁷ Ver anexo N° 7 “Formato de Declaración Jurada”

- Valor de intereses (**LCE art. 24**)
- Costo de los derechos de autor (**LCE art. 24**)
- Costo de los derechos de uso (**LCE art. 24**)
- Cualquier otra suma que deba reembolsar por concepto de la contratación. (**LCE art. 24**)

h) **Análisis de la Oferta y Recomendación:**

Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial. (**LCE art. 33**)

i) **Adjudicación:**

Se hará al oferente que cumpliendo las condiciones de participación, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada.

j) **Notificación de Adjudicación:**

Una vez emitida la adjudicación, esta deberá notificarse dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones al oferente favorecido.

III.2 Contratación Directa de Bienes y Servicios

Se considera contrato de bienes y servicios los celebrados por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

Se consideran bienes y/o servicios los siguientes:

- Transporte de bienes. (**LCE art. 83**)
- Aseo o higienización de edificios u otras instalaciones pública. (**LCE art. 83**)
- Vigilancia. (**LCE art. 83**)
- Seguros de bienes o personas. (**LCE art. 83**)

- Adquisición a cualquier título de equipos o de sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos. (**LCE art. 83**)
- Obras accesorias para la instalación o montaje de los bienes adquiridos; siempre y cuando el precio de las obras no exceda el costo de los bienes o servicios. (**LCE art. 85**)
- Cualquier otro servicio en el que no predomine el esfuerzo intelectual. (**LCE art. 83**)

III.2.1 Pasos para la Contratación Directa de Bienes y Servicios:

a) Conformación del Expediente de Contratación:

Obligatoriamente para todos los procesos de contratación deberá conformarse un expediente administrativo, en el que se registrarán todas las incidencias del proceso, incluyendo las solicitudes, necesidades a satisfacer, especificaciones técnicas, programación de recursos financieros, etc. (**LCE art. 23**)

El expediente administrativo de los procesos de contratación debe ser accesible para los entes contralores y las auditorías internas, en cualquier momento del proceso.

b) Presentación de la solicitud de contratación:

La unidad responsable de la ejecución del gasto deberá enviar al ente responsable una solicitud de suministros⁸ que formará parte del expediente de contratación, la cual debe contener:

- Justificación u opinión técnica que confirme el impacto positivo del bien y servicio para la atención de la emergencia, en los casos que proceda.
- Especificaciones técnicas del suministro (**LCE art. 23**)
- Estimación presupuestaria del costo para el suministro (**LCE art. 23**)

⁸ Anexo N° 8: Formato de Solicitud de Suministros

- Tipo de fondos con los que se realizará la adquisición del bien o servicio, estructura presupuestaria a afectar y de ser posible la aprobación de la misma. **(LCE art. 23)**
- Fecha de entrega del bien o fechas parciales de entrega del bien o servicio. **(LCE art. 23)**

c) **Autorización del Proceso de Contratación:**

Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. **(LCE art. 26)**

d) **Cotizaciones:**

La Unidad Técnica Especializada en Contrataciones invitará el mínimo de oferentes, a presentar cotización del bien o servicio.

Las cotizaciones deberán ser presentadas en un formato único elaborado por el órgano contratante.

e) **Elaboración del Pliego de Condiciones para contratación de servicios o suministros parciales:**

Para los casos en los que proceda la Unidad Técnica Especializada en Contrataciones, procederá a elaborar el Pliego de Condiciones del Servicios o Suministro, observando los modelos tipos que para tal efecto ha proporcionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en los cuales se plasmarán toda la información necesaria para que los oferentes puedan presentar una oferta.

El Pliego de condiciones debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Descripción del servicio o suministro a adquirir **(LCE art. 39)**
- Programación de cantidades y forma de recepción del servicio **(LCE art. 39)**
- Lugar y fecha de recepción del servicio o suministro **(LCE art. 39)**
- Especificaciones técnicas del servicio o suministro. **(LCE art. 39)**
- Fuente de financiamiento. **(LCE art. 39)**

- Lugar, Hora y forma en que se presentará la oferta. **(LCE art. 39)**
- Los requisitos a cumplir por lo oferentes. **(LCE art. 39)**
- Las etapas que tendrá el proceso de contratación desde la invitación hasta la formalización del contrato. **(LCE art. 39)**
- Los plazos de cada etapa del proceso de contratación. **(LCE art. 39, 111)**
- Forma de evaluación y comparación de ofertas **(LCE art. 7, LCE art. 39, LCE art. 39)**
- Forma de selección de la oferta ganadora. **(LCE art. 39)**
- Forma de pago. **(LCE art. 39)**
 - Los pagos se harán de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en las disposiciones especiales de la Ley. **(LCE art. 28, LCE art. 39)**
- Intereses⁹ **(LCE art. 39)**
- La Administración reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. **(LCE art. 28)**
- Monto y tipo de Garantías a presentar, después de la firma del proceso. **(LCE art. 39)**
- Modelo del contrato que firmará el oferente al cual se le adjudicará el contrato. **(LCE art. 39)**
- Derecho del órgano responsable de rechazar la oferta. **(LCE art. 39)**

⁹ Ver Anexo N° 5: “Tasas aprobadas por el Banco Central de Honduras para el pago de intereses moratorios”.

- Forma en que la administración supervisará la prestación del servicio y/o entrega del suministro. **(LCE art. 39)**
- Causas de resolución del contrato. **(LCE art. 39)**
- Multas. **(LCE art. 39, LCE art. 72)**
- Circunstancias calificadas como caso fortuito. **(LCE art. 39)**
- Financiamiento por parte de los contratistas, si ese fuese el caso en la contratación. **(LCE art 28, LCE art. 39)**

f) **Acreditación de Empresas:**

Tomando en consideración que el proceso de contratación directa permite realizar adquisiciones sin algunas formalidades, la acreditación de empresas será exigible únicamente a la empresa a quien se le adjudique el contrato o se le extienda orden de compra¹⁰.

g) **Oferta:**

Toda oferta debe estar acompañada de la Declaración Jurada de no estar comprendidos entre los artículos 15 y 16 de la LCE. Tomando en consideración que las contrataciones directas son procesos más cortos, la Administración debería contar con formatos de declaración jurada incluidos en las cotizaciones. **(LCE art. 18)**

Se incluye en el precio de la oferta:

- Costo principal de los bienes y/o servicios ofertados **(LCE art. 24)**
- Costo de los fletes **(LCE art. 24)**
- Costo de los seguros **(LCE art. 24)**
- Valor de intereses **(LCE art. 24)**
- Costo de los derechos de autor **(LCE art. 24)**
- Costo de los derechos de uso **(LCE art. 24)**
- Cualquier otra suma que deba reembolsar por concepto de la contratación. **(LCE art. 24)**

¹⁰ Ver anexo N° 9: Formato de Orden de Compra

h) Análisis de la Oferta y Recomendación:

Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial. **(LCE art. 33)**

i) Adjudicación:

Se hará al oferente que cumpliendo las condiciones de participación, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada.

j) Notificación de Adjudicación:

Una vez emitida la adjudicación, esta deberá notificarse dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones al oferente favorecido.

III.3 Contratación Directa de Consultorías

Se considera contrato de consultoría los celebrados por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine.

Se consideran servicios de consultoría los siguientes:

- Estudios. **(LCE art. 94)**
- Diseños. **(LCE art. 94)**
- Asesoría. **(LCE art. 94)**
- Coordinación o dirección técnica. **(LCE art. 94)**
- Localización de obras. **(LCE art. 94)**
- Preparación de términos de referencia y presupuestos. **(LCE art. 94)**
- Estudios. **(LCE art. 94)**
- Diseño específico de software. **(LCE art. 83)**
- Programación o supervisión técnica de obras o de naturaleza similar. **(LCE art. 94)**

III.3.1 Pasos para la Contratación Directa de Consultorías:

a) **Conformación del Expediente de Contratación:**

Obligatoriamente para todos los procesos de contratación deberá conformarse un expediente administrativo, en el que se registrarán todas las incidencias del proceso, incluyendo las solicitudes, necesidades a satisfacer, especificaciones técnicas, programación de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la ejecución del proyecto, etc. **(LCE art. 23)**

El expediente administrativo de los procesos de contratación debe ser accesible para los entes contralores y las auditorías internas, en cualquier momento del proceso.

b) **Presentación de la solicitud de contratación:**

La unidad responsable de la ejecución del gasto deberá enviar al ente responsable de la contratación la siguiente documentación que formará parte del expediente de contratación:

- Justificación u opinión técnica que confirme el impacto positivo de la obra para la atención de la emergencia.
- Descripción detallada de la necesidad a satisfacer, objetivos, metas de la Consultoría. **(LCE art. 23)**

- Estimación presupuestaria del proyecto **(LCE art. 23)**

- Tipo de fondos con los que efectuará el proyecto, estructura presupuestaria a afectar y de ser posible la aprobación de la misma. **(LCE art. 23)**

- Programación del desarrollo del proyecto. **(LCE art. 23)**

- Plazo de ejecución. **(LCE art. 23)**

- Indicación del procedimiento y recursos con que realizará la unidad ejecutora para verificar el fiel desarrollo y cumplimiento del proyecto. **(LCE art. 23)**

- Indicación de los resultados esperados.

c) **Autorización del Proceso de Contratación:**

Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. **(LCE art. 26)**

d) **Elaboración del Pliego de Condiciones:**

Una vez que se cuenta con los datos arriba descritos la Unidad Técnica Especializada en Contrataciones, procederá a elaborar el Pliego de Condiciones de la Consultoría, observando los modelos tipos que para tal efecto ha proporcionado la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en los cuales se plasmarán toda la información necesaria para que los oferentes puedan presentar una oferta.

Los Términos de Referencia deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Descripción de la consultoría **(LCE art. 39)**
- Lugar en donde se realizará la consultoría **(LCE art. 39)**
- Lugar y forma de entrega, de los resultados de la consultoría. **(LCE art. 39)**
- Fuente de financiamiento. **(LCE art. 39)**
- Lugar, Hora y forma en que se presentará la oferta. **(LCE art. 39)**
- Los requisitos a cumplir por lo oferentes. **(LCE art. 39)**
- Las etapas que tendrá el proceso de contratación desde la invitación hasta la formalización del contrato. **(LCE art. 39)**
- Los plazos de cada etapa del proceso de contratación. **(LCE art. 39,111)**
- Forma de evaluación y comparación de ofertas **(LCE art. 7, LCE art. 39, LCE art. 39)**
- Forma de selección de la oferta ganadora. **(LCE art. 39)**
- Forma de pago. **(LCE art. 39)**
 - Los pagos se harán de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en las disposiciones especiales de la Ley. **(LCE art. 28, LCE art. 39)**

- Monto y tipo de Garantías a presentar, después de la firma del contrato. **(LCE art. 39)**
- Modelo del contrato que firmará el oferente al cual se le adjudicará el contrato. **(LCE art. 39)**
- Derecho del órgano responsable de rechazar la oferta. **(LCE art. 39)**
- Forma en que la administración supervisará el proyecto. **(LCE art. 39)**
- Causas de resolución del contrato. **(LCE art. 39)**
- Cláusula de revisión de precios¹¹. **(LCE art. 39)**
- Multas. **(LCE art. 39, LCE art. 72)**
- Circunstancias calificadas como caso fortuito. **(LCE art. 39)**
- Financiamiento por parte de los contratistas, si ese fuese el caso en la contratación. **(LCE art 28, LCE art. 39)**
- Aportes de la Administración referente a materiales, instalaciones u otros medios destinados para la ejecución del proyecto. **(LCE art 67)**

e) **Invitaciones a participar:**

La Unidad Técnica Especializada en Contrataciones invitará a un mínimo de tres oferentes con capacidad e idoneidad comprobada para contratar los cuales deberán estar inscritos previamente en el Registro de Oferentes Pre-calificados.

Se podrá presentar ofertas en Consorcio sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Será necesario acreditar ante el organo responsable de la contratación la existencia de un acuerdo de consorcio, en el cual se regulen por lo menos las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el órgano licitante, incluyendo la designación de un representante o gerente único con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato. **(LCE art. 17)**

f) **Acreditación de Empresas:**

¹¹ Ver anexo N° 3 “Índices oficiales de precios y costos”

Se omitirá este paso tomando en consideración que la acreditación de las empresas, constará en el registro de oferentes pre-calificados.

g) Oferta:

Toda oferta debe estar acompañada de la Declaración Jurada de no estar comprendidos entre los artículos 15 y 16 de la LCE. Tomando en consideración que las contrataciones directas son un proceso más corto, la Administración debería contar con formatos de declaración jurada incluidos en las cotizaciones. **(LCE art. 18)**

Se incluye en el precio de la oferta:

- Costo principal de los servicios ofertados **(LCE art. 24)**
- Costo de los seguros **(LCE art. 24)**
- Valor de intereses **(LCE art. 24)**
- Costo de los derechos de autor **(LCE art. 24)**
- Costo de los derechos de uso **(LCE art. 24)**
- Cualquier otra suma que deba reembolsar por concepto de la contratación. **(LCE art. 24)**

h) Análisis de la Oferta y Recomendación:

Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial. **(LCE art. 33)**

i) Adjudicación:

Se hará al oferente que cumpliendo las condiciones de participación, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada.

j) Notificación de Adjudicación:

Una vez emitida la adjudicación, esta deberá notificarse dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones al oferente favorecido.

IV. FORMALIZACION DE CONTRATOS

A menos que el Pliego de Condiciones se disponga un plazo mayor, los contratos deberán suscribirse dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación. **(LCE art. 111)**

a) **Formalización del compromiso para adquisición de bienes:**

Para la adquisición de bienes no será necesaria la suscripción de un contrato entre el prestador del servicio y la Administración; bastará con la comunicación por escrito de la aceptación de la oferta y la emisión de la correspondiente orden de compra¹² **(LCE art. 111)**.

b) **Formalización del compromiso para construcción de obras, consultorías, suministro de productos y servicios:**

c) **Autorización de contratos:**

- Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de autorización posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. **(LCE art. 9)**
- En la Administración Descentralizada requerirán autorización aquellos contratos en los cuales el Reglamento establezca (ya sea por su cuantía o tipo de contratación) que deberán ser aprobados por Acuerdo de la Junta, Acuerdo del Consejo Directivo o de la Corporación Municipal. En estos casos el acuerdo de aprobación será requisito para la validez del contrato. **(LCE art. 11)**
- Contratos de exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, y los que prolongan sus efectos al siguientes período de Gobierno requerirán autorización del Congreso Nacional. **(LCE art. 13)**
- Las cláusulas de los contratos que celebre el Poder Legislativo deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Congreso Nacional. **(LCE art. 14)**
- Las cláusulas de los contratos que celebre el Poder Legislativo deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Congreso Nacional. **(LCE art. 14)**

¹² Ver anexo N° 5: **Formato de Orden de Compra**

- Las cláusulas de los contratos que celebre el Poder Judicial deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia. **(LCE art. 14)**

d) **Competencia para celebrar contratos:**

La ley autoriza a los siguientes funcionarios para que formalicen contratos **(LCE art. 11)**:

Administración Central:

- Secretarios de Estado
- Titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de creación o hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales.
- Los Gerentes Administrativos de las Secretarías de Estado y hasta los límites que le sean delegados por el Secretario de Estado correspondiente.

Órganos Desconcentrados:

- Titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de creación o hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales.

Administración Descentralizada:

- Presidentes de las Instituciones descentralizadas
- Directores de las Instituciones descentralizadas
- Secretarios Ejecutivos de las Instituciones descentralizadas
- Gerentes de las Instituciones descentralizadas
- Titulares de órganos con competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite determinado por los órganos de dirección superior.
- El Alcalde Municipal.

Órganos Especializados:

- Funcionarios a quienes la ley de creación les atribuya su dirección. **(LCE art. 14)**

Poder Legislativo y Judicial:

- Por los propios Presidentes del Poder respectivo. **(LCE art. 14)**

Para los casos en los cuales la ley exige Autorización de los Contratos (comprendidos en el inciso A de éste capítulo), se deberá cumplir éste requisito previo a la formalización del contrato. **(LCE art. 11)**

e) **Contenido de los contratos:**

- Las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. **(LCE art. 10)**
- El objeto del contrato. **(LCE art. 10)**
- Necesidad que se pretende satisfacer. **(LCE art. 10)**
- Asignación presupuestaria del gasto debidamente aprobada, en la cual conste de forma clara el tipo de fondos y la estructura presupuestaria a cargar. **(LCE art. 27)**
- Plazo de ejecución. **(LCE art. 72)**
- Forma de pago. **(LCE art. 73)**
- Monto y tipo de garantías a rendir durante y después de la ejecución del contrato. **(LCE art. 100 al 106)**
- Procedimiento para el pago de intereses. **(LCE art. 28)**
- Obligaciones de la Administración. **(LCE art. 69)**
- Responsabilidades del Contratista. **(LCE art. 71)**
- Causas de resolución del contrato. **(LCE art. 72)**
- Multas **(LCE art. 72)**
- Cláusula de Revisión de Precios **(LCE art. 74)**
- Pliego de condiciones **(LCE art. 112)**

f) **Registro de Contratos:**

- En el Registro de ONCAE se anotarán los contratos ejecutados o en ejecución y la información sobre cumplimiento, multas o sanciones. **(LCE art. 33)**
- Los contratos de construcción públicos y privados deberán ser inscritos en la Cámara Hondureña de la Industria. **(LCE art. 33)**
- Los contratos suscritos por la Administración Centralizada se registrarán para fines de ejecución presupuestaria en la Secretaría de Finanzas y en los órganos de control de sus respectivas secretarías. **(LCE art. 113)**
- Los contratos de la Administración Descentralizada, Poder Legislativo, Poder Judicial y los demás órganos que se financien con fondos públicos, registrarán sus contratos en sus propios órganos de control presupuestario. **(LCE art. 113)**
- Los contratos financiados con fondos externos se registrarán en la Dirección General de Crédito Público. **(LCE art. 113)**

V. GARANTIAS

Se entenderá por garantías todo documento bancario emitido por instituciones debidamente autorizadas.

Se consideran garantías:

- Fianzas (**LCE art. 107**)
- Garantía bancaria (**LCE art. 107**)
- Cheques certificados (**LCE art. 107**)

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Toda persona natural o jurídica que contrate con la Administración, deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato. (**LCE art. 100**)

a.1) Garantía de Cumplimiento de Contrato para Obras, Bienes y Servicios

Monto: El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será equivalente al 15% del valor total del contrato.

Para contratos de obra pública o suministro con entregas periódicas o diferidas para un período mayor a doce (12) meses, el monto de la garantía será de un 15% del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante un año, y deberá renovarse treinta días antes de su vencimiento. (**LCE art. 100**)

Vigencia: La garantía de cumplimiento de contrato deberá tener una vigencia de tres (3) meses más que la fecha de vencimiento del contrato. (**LCE art. 100**)

a.2) Garantía de Cumplimiento de Contrato para Consultorías

En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios.

a.3) Garantía de Cumplimiento de Contrato para Diseño o Supervisión de Obras

En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.

b) Otras garantías

Cuando la Administración aporte total o parcialmente materiales, instalaciones u otros medios destinados para la ejecución de un proyecto, el contratista asumirá la responsabilidad por la custodia de dicha aportación y constituirá garantías al respecto. **(LCE art. 67)**

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

| | |
|--------------|--|
| CR | Constitución de la República de Honduras |
| LCE | Ley de Contratación del Estado |
| RLCE | Reglamento de la Ley de Contratación del Estado |
| ONCAE | Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado |

DEFINICIONES

Administración: Se entiende por Administración el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, Instituciones Autónomas o Descentralizadas, Municipalidades y demás órganos públicos.

**Administración
Pública Centralizada:**

**Administración
Pública Descentralizada:**

Poder Judicial:

Poder Ejecutivo:

Órganos Desconcentrados:

Órganos Desconcentrados:

Órganos Administrativo responsable de la Ejecución del Contrato:

Pliego de Condiciones:

Organos Especializados: Son todos los organismos especializados creados por ley, y financiados con fondos públicos, como ser El Tribunal Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Comisionado de los Derechos Humanos, Órganos Contralores del Estado, Procuraduría General de la República.

Comisión Evaluadora: Grupo de profesionales que integra el conocimiento de temas legales y técnicos referentes a una contratación. Cuya evaluación y recomendación serán los determinantes para que la Autoridad Superior de la Administración proceda a realizar la adjudicación de un contrato para la prestación de bienes o servicios. El número mínimo de personas que conforman dicha Comisión es 3 y el máximo 5.

Contrato Llave en Mano: Compromiso mediante el cual el contratista se obliga a proporcionar, mediante un único contrato, todos algunos de los siguientes elementos: Los diseños, técnicos, servicios de ingeniería, financiamiento, construcción, así como, en su caso, el terreno necesario o el suministro e instalación de plantas, equipos u otros similares, incorporadas a la obra.

ANEXO N° 1

LISTA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A QUIENES ABARCA LA DESCRIPCION DE EMPLEADO PUBLICO

1. Presidente de la República (**LCE art. 16**)
2. Designados Presidenciales (**LCE art. 16**)
3. Secretarios y Sub-secretarios de Estado (**LCE art. 16**)
4. Directores Generales y funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado (**LCE art. 16**)
5. Diputados del Congreso Nacional (**CR art. 204, LCE art. 16**)
6. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (**LCE art. 16**)
7. Miembros del Tribunal Nacional de Elecciones (**LCE art. 16**)
8. Secretarios y Sub-secretarios de Estado (**LCE art. 16**)
9. Procurador y Sub-procurador General de la República (**LCE art. 16**)
10. Director y Sub-director General Probidad Administrativa (**LCE art. 16**)
11. Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos (**LCE art. 16**)
12. Fiscal General de la República y Fiscal Adjunto (**LCE art. 16**)
13. Mandos superiores de las Fuerzas Armadas (**LCE art. 16**)
14. Gerentes y Sub-gerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado. (**LCE art. 16**)
15. Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada municipalidad. (**LCE art. 16**)
16. Demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación. (**LCE art. 16**)

ANEXO N° 2**TABLA DE MONTOS APROBADOS EN EL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA**

| ADQUISICION O CONTRATACION | CONTRATACION DIRECTA | | LICITACION O CONCURSO PRIVADO | LICITACION O CONCURSO PUBLICO |
|--------------------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| | 2 COTIZACIONES | 3 COTIZACIONES | | |
| Suministros de Bienes y Servicios | De L. 0,01 a 52,999,99 | De L. 53,000,00 a L. 179,999,99 | De L. 180,000,00 a L. 449,999,99 | Mayor de L. 450,000,00 |
| Obras | | De L. 0,01 a L. 899,999,99 | De L. 900,000,00 a L. 1,799,999,99 | Mayor de L. 1,800,000,00 |
| Consultorías | | De L. 0,01 a L. 899,999,99 | De L. 900,000,00 a L. 1,799,999,99 | Mayor de L. 1,800,000,00 |
| Supervisión de Obras | | De L. 0,01 a L. 899,999,99 | De L. 900,000,00 a L. 1,799,999,99 | Mayor de L. 1,800,000,00 |
| Estudios de Factibilidad | | De L. 0,01 a L. 899,999,99 | De L. 900,000,00 a L. 1,799,999,99 | Mayor de L. 1,800,000,00 |
| Proyectos de Inversión ¹³ | | De L. 0,01 a L. 899,999,99 | De L. 900,000,00 a L. 1,799,999,99 | Mayor de L. 1,800,000,00 |

¹³ Los proyectos de inversión con autorización pueden ser contratados de forma directa hasta por L. 3.6 millones de Lempiras

ANEXO N° 3

TABLA DE CATEGORIZACION PARA LOS PROYECTOS QUE NECESITAN AUTORIZACION AMBIENTAL

ANEXO N° 4

TASA APROBADAS POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS

La Tasa de Interés aplicable se encuentra en la siguiente dirección de internet:
<http://www.bch.hn/esteco/monetaria/tasamax.pdf>.

En este manual no se incluye una tabla debido a que la tasa promedio cambia cada mes.

ANEXO N° 5
INDICES OFICIALES DE PRECIOS Y COSTOS

ANEXO N° 6

FORMATO DE DECLARACION JURADA

DECLARACION JURADA

Yo, NOMBRE COMPLETO, (generales: estado civil, mayor de edad, domicilio, etc)., en mi condición de persona natural o representante legal de, DECLARO bajo juramento que no estoy impedido ó que la Empresa no se encuentra impedida para contratar con el Estado de Honduras ni comprendido en lo que se refiere los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

Y para los fines pertinentes, extendiendo la presenta en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los

_____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA

La firma estampada en esta declaración debe ser autenticada por un Abogado y Notario Público debidamente colegiado.

ANEXO N° 7

FORMATO DE SOLICITUD DE SUMINISTROS

NOMBRE DE LA ENTIDAD

GERENCIA ADMINISTRATIVA O UNIDAD EJECUTORA

REQUERIMIENTO DE COMPRA N°

Programa: _____

Sub-Programa: _____

Proyecto: _____

Objeto: _____

Actividad Obra: _____

Correlativo

Plan de Adq.: _____

Fecha de Solicitud: _____

| N° | DESCRIPCION | CANTIDAD | PRECIO ESTIMADO |
|----|--|----------|-----------------|
| | Aquí se detallará la descripción de los bienes y servicios, incluyendo especificaciones técnicas sin referencia a marcas | | |

Justificación: Necesidades a satisfacer o describir en que será utilizado

Plazo: Definir la fecha para la cual será necesario el bien o servicio

Solicitante

Administración

Presupuestos

ANEXO N° 8
FORMATO DE ORDEN DE COMPRA
NOMBRE DE LA ENTIDAD

GERENCIA ADMINISTRATIVA O UNIDAD EJECUTORA

ORDEN DE COMPRA N°

Programa: _____

Sub-Programa: _____

Proyecto: _____

Objeto: _____

Correlativo

Plan de

Actividad Obra: _____

Adq.: _____

N° Solicitud de Suministros: _____

COMPRESA A: _____

| N° | DESCRIPCION | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|----|--|----------|--------------------|-------|
| | Aquí se detallará la descripción de los bienes y servicios, incluyendo especificaciones técnicas sin referencia a marcas | | | |

Sub-Total
ISV
Total

CANTIDAD EN LETRAS: _____

Justificación: Necesidades a satisfacer o describir en que será utilizado

Condiciones de pago: Descripción de forma de pago

Condiciones de Entrega: Descripción de forma, lugar y plazo de entrega

Presupuestos

Administración

ANEXO N° 9 FORMATO DE ORDEN DE PAGO

NOMBRE DE LA ENTIDAD

GERENCIA ADMINISTRATIVA O UNIDAD EJECUTORA

ORDEN DE PAGO N°

Programa: _____

Sub-Programa: _____

Proyecto: _____

Objeto: _____

Correlativo

Plan de

Actividad Obra: _____

Adq.: _____

N° Solicitud de Suministros: _____

PAGUESE A: _____

| N° | DESCRIPCION | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|----|--|----------|--------------------|-------|
| | Aquí se detallará la descripción de los bienes y servicios, incluyendo especificaciones técnicas sin referencia a marcas | | | |

Sub-Total

ISV

Total

CANTIDAD EN LETRAS: _____

Justificación: Necesidades a satisfacer o describir en que será utilizado

Condiciones de pago: Descripción de forma de pago

Condiciones de Entrega: Descripción de forma, lugar y plazo de entrega

Presupuestos

Administración

ANEXO N° 10 FORMATO DE COTIZACION

NOMBRE DE LA ENTIDAD

GERENCIA ADMINISTRATIVA O UNIDAD EJECUTORA

INVITACION A COTIZAR

Nombre / Casa Comercial: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____

Fecha de Cotización: _____ Validez de la Oferta: _____

| N° | DESCRIPCION | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|----|--|----------|--------------------|-------|
| | Aquí se detallará la descripción de los bienes y servicios, incluyendo especificaciones técnicas | | | |

Sub-Total
ISV
Total

CANTIDAD EN LETRAS: _____

Condiciones de pago: Descripción de forma de pago

Condiciones de Entrega: Descripción de forma, lugar y plazo de entrega

Al presentar esta oferta declaro que ni el representante legal o la Empresa se encuentran comprendidos en las inhabilidades descritas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL

